UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN 19 DE 2026
MARZO 09 DE 2026

"Por la cual se adjudican siete (7) cupos de alojamiento, en el apoyo de alojamiento que hace parte de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico, del Sistema de Bienestar Universitario, para la comunidad estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá"

EL DIRECTOR DE BIENESTAR DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las establecidas en el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo 004 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, y

CONSIDERANDO

QUE el Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo 007 de 2010 determinó y organizó el Sistema de Bienestar Universitario y específicamente en el artículo 11 estableció que la División de Gestión y Fomento Socioeconómico contiene, entre otros, los programas de Gestión Económica, Gestión para el Alojamiento, Gestión Alimentaria y Gestión para el Transporte.

QUE el Consejo Superior Universitario mediante el artículo 25 del Acuerdo 007 de 2010, estableció el Subsistema de Información e Indicadores de Bienestar, que incluye como instrumentos de soporte, el perfil integral individual de bienestar y el instrumento para la valoración socioeconómica.

QUE el Consejo de Bienestar Universitario mediante Acuerdo 004 de 2014 reglamentó la adjudicación de apoyos socioeconómicos estudiantiles de los programas de Gestión Económica, Gestión para el Alojamiento, Gestión Alimentaria y Gestión para el Transporte, que hacen parte de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico, del Sistema de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.

QUE el factor económico es determinante para la permanencia de los estudiantes en la Universidad y que es necesario crear y fortalecer los programas de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico para la población estudiantil más vulnerable y contribuir en la disminución de la deserción.

QUE el programa de Gestión para el alojamiento consiste en un cupo de alojamiento cuyo costo se cubre total o parcialmente. Este apoyo se concede con recursos propios de la Universidad, o con recursos externos obtenidos a través de donaciones, patrocinios o con ocasión de la celebración de convenios con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales.

QUE el Consejo de Bienestar Universitario, mediante Acuerdo 17 de 2016 reglamentó Subsistema Estratégico de Información e Indicadores de Bienestar Universitario, establecido por el artículo 25 del Acuerdo 007 de

2010 del Consejo Superior Universitario, que permitió valorar cuantitativamente la información suministrada por los estudiantes solicitantes, para adjudicar los apoyos socioeconómicos que prestan los programas de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico del Sistema de Bienestar Universitario en la Sede Bogotá.

QUE la División de Gestión y Fomento Socioeconómico de la Dirección de Bienestar ha tenido en estricta consideración los criterios para la asignación y formalización de los apoyos socioeconómicos estudiantiles que se establecen en los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario.

QUE de conformidad con el parágrafo IV del artículo 5 del Acuerdo 004 de 2014 del Consejo Superior Universitario, adicionado por el artículo 5 del Acuerdo 003 de 2022 del mencionado cuerpo colegiado, se estipuló que: "*Si en el transcurso del periodo académico se liberan o quedan cupos disponibles, el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles – CASE, decidirá la prioridad de la adjudicación entre las solicitudes extemporáneas motivadas por fuerza mayor o caso fortuito y los estudiantes que quedaron en condición de elegibles en la convocatoria*".

QUE en el marco de la ejecución del Convenio 024 de 2025, suscrito con la Corporación de Residencias Universitarias - CRU, se habilitaron siete (07) cupos de alojamiento para estudiantes solteros(as) sin hijos(as) de la Universidad Nacional de Colombia.

QUE mediante la convocatoria pública No. **RM PGAJ SB 2026-1S**, la División de Gestión Y Fomento Socioeconómico de la Dirección de Bienestar de la Sede Bogotá, convocó a los estudiantes de pregrado en condición de vulnerabilidad socioeconómica y en riesgo de permanencia en la Universidad para optar por el apoyo para el alojamiento con duración del apoyo únicamente para los períodos académicos 2026 1S y 2026 2S.

QUE la División de Gestión y Fomento Socioeconómico de la Dirección de Bienestar ha tenido en estricta consideración los criterios para la asignación y formalización de los apoyos socioeconómicos estudiantiles que se establecen en el artículo 5 del Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario.

QUE, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. **ADJUDICAR** siete (7) cupos en el apoyo socioeconómico para el alojamiento estudiantil, en las residencias con las cuales la Universidad Nacional de Colombia tiene convenio, a cinco (5) mujeres solteras y dos (2) hombres solteros sin hijos, estudiantes de pregrado de la Sede Bogotá, quienes cumplieron con los criterios de asignación y formalización del apoyo socioeconómico estudiantil, establecidos por el artículo 5 del acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario y de acuerdo a la convocatoria RM PGAJ SB 2026-1S, publicada el 12 de febrero de 2026. La comunidad estudiantil beneficiaria del apoyo para el alojamiento se relaciona a continuación:

EN LA CORPORACIÓN DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS – CRU:

No.	DOCUMENTO	FACULTAD	PROGRAMA
1	1061711576	FACULTAD DE INGENIERIA	INGENIERÍA AGRÍCOLA
2	1052498680	FACULTAD DE INGENIERIA	INGENIERÍA AGRÍCOLA
3	1006440126	FACULTAD DE CIENCIAS	GEOLOGÍA
4	1034282557	FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES	CIENCIA POLÍTICA
5	1002925996	FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA	MEDICINA VETERINARIA
6	1124292632	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
7	1087784855	FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS	TRABAJO SOCIAL

Proyectó: Ivonne Alexandra Dimaté Romero
Revisó: Alexander Mendoza Martínez
Aprobó: Mildred Faride Hernández Quintero

Universidad Nacional de Colombia

ARTÍCULO 2. Para motivar la responsabilidad social como parte de su proceso de formación integral, las(os) estudiantes beneficiarias(os) del apoyo para el alojamiento deben realizar actividades de corresponsabilidad con una intensidad horaria por periodo académico de 32 a 40 horas en cada período académico, según lo establecido en las Circulares No. 2 de 2014 y No. 2 de 2017 del Consejo de Bienestar Universitario en aplicación del artículo 12 del Acuerdo 004 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 3. Notificar la presente resolución a cada uno de los estudiantes beneficiarios a través del portal SIBU.

ARTÍCULO 4. Comunicar la presente resolución a las dependencias y áreas encargadas de su ejecución.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

N O T I F Í Q U E S E , C O M U N Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Dada en Bogotá D.C., el 09 de marzo de 2026

O S C A R Y E S I D S U A R E Z P A L A C I O S
Director

Proyectó: Ivonne Alexandra Dimaté Romero
Revisó: Alexander Mendoza Martínez
Aprobó: Mildred Faride Hernández Quintero

Universidad Nacional de Colombia